

Engrasador.
Marinero.
Mujer de limpieza.

Se consideran asimismo como Peones especializados a todos aquellos operarios que realicen trabajos similares a los ya enumerados.»

V. Los anexos números 1, 2, 3 y 4 quedan redactados en los siguientes términos:

ANEXO NUMERO 1

Tabla de salarios base

Los grupos y categorías se comprenden en nueve niveles y cuatro subniveles, del modo siguiente:

Nivel 1.—504 pesetas (diario): Encargado, Cabo de Celadores-Guardamuelles, Jefe de ferrocarril.

Nivel 2.—491 pesetas (diario): Subencargado, Patrón dragador, Subcabo de Celadores-Guardamuelles, Subjefe de ferrocarril.

Nivel 3.—477 pesetas (diario): Jefe de Equipo, Maquinista de locomotoras, Factor.

Nivel 4.—469 pesetas (diario): Oficial primero, Maquinista de grúas y puentes, Patrón de puertos, Capataz de maniobras, Buzo (a amortizar), Cobrador, Factor auxiliar y Conductor de vehículos.

Nivel 5.—454 pesetas (diario): Oficial segundo, Ayudante de Maquinista naval y Mecánico naval (a amortizar), Subcapataz de maniobras (a amortizar), Fogonero naval (a amortizar), Fogonero (a amortizar), Conductor de maquinaria, Conserje, Celador-Guardamuelles, Auxiliar administrativo.

Nivel 6.—450 pesetas (diario): Capataz, Contramaestre, Telefonista, Almacenero, Basculero, Listero, Guardián de locales, Subalterno.

Nivel 7.—444 pesetas (diario): Ayudante, Ayudante de grúas y puentes, Engrasador, Marinero especialista, Guía de Buzo (a amortizar), Guardaguas, Enganchador (a amortizar).

Nivel 8.—439 pesetas (diario): Marinero.

Nivel 9.—432 pesetas (diario): Peón especialista, Mozo de almacén (a amortizar), Mujer de limpieza.

Subnivel 1.—343 pesetas (diario): Aprendiz de cuarto año.

Subnivel 2.—320 pesetas (diario): Aprendiz de tercer año.

Subnivel 3.—302 pesetas (diario): Aprendiz de segundo año.

Subnivel 4.—262 pesetas (diario): Aprendiz de primer año.

ANEXO NUMERO 2

	Pesetas/día
Complemento salarial de asistencia	115

ANEXO NUMERO 3

	Pesetas/día
<i>Complemento personal por capacidad superior:</i>	
Marinero especialista capacitado para realizar funciones de Buzo	38
Marinero especialista capacitado para Ayudante Maquinista naval y de Mecánico naval	10
Peón especialista capacitado para realizar funciones de Fogonero	23
Peón especialista capacitado para realizar funciones de Enganchador o Encendedor	10

Tanto el Buzo como el Marinero especialista Buceador que realiza sus funciones percibirá un plus de 59 pesetas por cada primera hora que trabaje sumergido, y de 50 pesetas por cada hora más.

ANEXO NUMERO 4

	Pesetas/día
<i>Dieta y plus de desplazamiento:</i>	
Dieta:	
Supuesto del apartado primero del artículo 24 ...	673
<i>Plus de desplazamiento:</i>	
Supuesto del apartado segundo del artículo 24 ...	404

15551

CORRECCION de errores de la Orden de 1 de julio de 1976 por la que se reorganizan parcialmente diversos Servicios Centrales del Departamento.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 174, de fecha 21 de julio de 1976, páginas 14153 a 14156, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

1.1.1. Servicio de Ordenación Administrativa, se ha omitido el apartado «1.1.1.3. Oficina Supervisora de Proyectos, con nivel de Sección.»

En el apartado 1.5.3. donde dice: «Sección de Recursos de Promoción Social y Empleo, a la que estará adscrito el Negociado de Expedientes de Promoción Social y Empleo», debe decir: «Sección de Recursos de Empleo y Promoción Social, a la que estará adscrito el Negociado de Expedientes de Empleo y Promoción Social».

Se ha omitido en su totalidad el apartado 1.8, correspondiente a la estructura de la Secretaría del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

«1.8. Secretaría del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

1.8.1. Vicesecretaría.

1.8.2. Gabinete Técnico con Nivel de Sección.

1.8.3. Sección de Asuntos Generales, con los Negociados de:

— Normas.

— Asuntos Generales.

1.8.4. Sección de Préstamos, con los Negociados de:

— Préstamos a Cooperativas.

— Préstamos Varios.

1.8.5. Sección de Promoción, con los Negociados de:

— Promoción Profesional del Trabajador.

— Ayudas Varias.

1.8.6. Sección de Desempleo, Emigración, Migraciones Interiores y Ayudas Especiales, con los Negociados de:

— Desempleo, Emigración y Migraciones Interiores.

— Ayudas Especiales.»

En el apartado 2.1.1. Servicio de Organización y Coordinación Administrativa, se ha omitido el apartado «2.1.1.3. Sección de Organización y Métodos».

En el apartado 2.2.1. Gabinete de Documentación, se ha omitido el Negociado de «— Documentación Nacional».

En el apartado 4.2.2.1. donde dice: «Sección de Planificación y Concierto...», debe decir: «Sección de Planificación y Conciertos...»

En el apartado 4.3.2.5. donde dice: «Sección de Control Económico de Entidades Colaboradores...», debe decir: «Sección de Control Económico de Entidades Colaboradoras...»

MINISTERIO DE COMERCIO

15552

ORDEN de 12 de agosto de 1976 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenanzas ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.— La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican, es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atún y los demás túnidos congelados	03.01 A	20.000
Atún y los demás túnidos frescos o refrigerados	Ex. 03.01 B-1	20.000
Boquerón, anchoa y demás engraulidos frescos	Ex. 03.01 B-1	20.000
Sardinias frescas	Ex. 03.01 B-1	12.000
Bacalao congelado	Ex. 03.01 C	15.000
Boquerón, anchoa y demás engraulidos congelados	Ex. 03.01 C	20.000
Merluza y pescadilla congeladas	Ex. 03.01 C	15.000
Sardinias congeladas	Ex. 03.01 C	5.000
Bacalao	03.02 A	5.000
Anchoa y demás engraulidos	Ex. 03.02 C	20.000
Langostas congeladas	Ex. 03.03 B-1	25.000
Cefalópodos frescos	03.03 B-4	15.000
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	15.000
Los demás crustáceos congelados	Ex. 03.03 B-5	25.000

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de agosto de 1976.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

15553 ORDEN de 12 de agosto de 1976 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	10
Maíz	10.05 B	740
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	348
Mijo	Ex. 10.07 C	10
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yerros, habas, veza, algarroba y almortas)		
	Ex. 11.03	10
Harina de altramuz	Ex. 11.03	10
Semillas oleaginosas:		
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-3	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	10
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	10
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carnes y despojos	23.01 A	10
Torta de algodón	23.04 A	10
Torta de soja	Ex. 23.04 B	10
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B	10
Torta de girasol	Ex. 23.04 B	10
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B	10
Torta de colza	Ex. 23.04 B	10
Queso y requesón:		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz Berkäse y Appenzell:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
— Igual o superior a 15.522 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 17.150 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1	100
— Igual o superior a 17.150 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a 1 kilogramo y un valor CIF:		
— Igual o superior a 16.688 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 18.362 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-1	100
— Igual o superior a 18.362 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso en cada envase igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:		

Pesetas 100 Kg netos